



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0098 DE 2021
(03 de Mayo)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0037 DE 2021, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0029 de 2021, A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECIO UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

La Subdirectora de Impuestos y Rentas de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 0434 de 2017, y los artículos 37 y 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 prevé en relación con la Administración de los tributos *"Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones."*

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 señala lo siguiente, con respecto a los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias:

"Artículo 37. Lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales."

Parágrafo: para determinar los lugares de la presentación y pago de las declaraciones tributarias, la Subdirección de Tesorería de Rentas suministrará la información pertinente."

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *"El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales"*.

Que la protesta social se encuentra protegida por la Constitución de 1991 y por los tratados internacionales sobre derechos humanos. La Carta consagra el derecho fundamental a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Así mismo, dispone que la limitación al ejercicio de este derecho solo puede establecerse mediante la ley (art. 37). Además, es una expresión colectiva del derecho fundamental a la libertad de expresión, también protegido en la Constitución (art. 20).

Que las Centrales Obreras, a través del Comité Nacional de Paro, convocaron a la ciudadanía a movilizarse masiva y pacíficamente como forma de "disentir" de la gestión y medidas ejercidas y adoptadas por la dirigencia nacional, ejerciendo su derecho a manifestarse y protestar contra tales medidas, entendiéndose que la protesta social tiene como función democrática llamar la atención de las autoridades y de la opinión pública sobre una problemática específica y sobre las necesidades que ciertos sectores, en general minoritarios, para que sean tenidos en cuenta por las autoridades"¹.

Que durante la jornada de paro iniciada el día 28 de abril de la presente calenda, a pesar que la gran mayoría de las movilizaciones efectuadas fueron pacíficas, grupos de personas en diversos puntos de la geografía territorial, de forma violenta produjeron

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-741 de 2012



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0098 DE 2021
(03 de Mayo)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0037 DE 2021, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0029 de 2021, A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECIO UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

lesiones a las personas (miembros de la fuerza pública, entre otros), destrozos a bienes públicos, bienes privados, hurtos, y en general actos de vandalismo, con lo cual subvirtieron el orden público y la paz de la comunidad.

Que como consecuencia de las movilizaciones, se generaron disturbios, actos de violencia y vandalismo en diferente lugares de la ciudad de Cali, lo cual llevó al alcalde a tomar medidas para restablecer el orden público, tales como el toque de queda a partir de las 15:00 horas del día 28 de abril de 2021 hasta las 6:00 horas del día 29 de abril de 2021, ordenado mediante Decreto 0226 del 28 de abril de 2021

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Subdirector de Tecnología Digital, a través del Radicado No. 202141340200011364 del 03 de Mayo de 2021, se *certifica que, " a partir del 28 de abril de 2021, a causa de los actos vandálicos que afectaron las instalaciones de DATIC y de Catastro, la fibra óptica que comunica los datacenter del CAM fue destruida en un tramo considerable y por lo tanto afectaron los servicios provistos por dichos datacenter impidiendo el acceso a los servicios web por parte de los contribuyentes, lo que ha la fecha ha impedido que se culmine exitosamente el proceso de presentación y pago por parte de los contribuyentes en el vencimiento de industria y comercio (ICA) y la retención del impuesto de industria y comercio – Reteica. Estimando que para el viernes 07 de mayo de 2021, se hayan solventado los problemas técnicos con la fibra óptica"*

Que con base en los considerandos expuestos, se hace necesario modificar de manera integral la resolución No. 4131.040.21.0037 de 2021, la cual modifiko la resolución No. 4131.040.21.0029 de 2021, A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECIO UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 4131.040.21.0037 de 2021, el cual quedara así:

"Artículo Primero: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2020 vigencia fiscal 2021, se diligenciará en los formularios virtuales oficiales elaborados por la Administración distrital en las fechas que se indican a continuación y teniendo en cuenta los ingresos netos del año gravable a declarar en Santiago de Cali, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0098 DE 2021
(03 de Mayo)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0037 DE 2021, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0029 de 2021, A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECIO UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

Contribuyentes Personas Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	15 de marzo de 2021
3 y 4	16 de marzo de 2021
5 y 6	17 de marzo de 2021
7 y 8	18 de marzo de 2021
9 y 0	19 de marzo de 2021

Contribuyentes Personas Naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	23 de marzo de 2021
3 y 4	24 de marzo de 2021
5 y 6	25 de marzo de 2021
7 y 8	26 de marzo de 2021
9 y 0	29 de marzo de 2021

Contribuyentes Personas Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a treinta y dos mil novecientos noventa y nueve Unidades Valor Tributario (32.999) e inferiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	15 de marzo de 2021
3 y 4	16 de marzo de 2021
5 y 6	17 de marzo de 2021
7 y 8	18 de marzo de 2021
9 y 0	19 de marzo de 2021

Contribuyentes Personas Naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a treinta y dos mil novecientos noventa y nueve Unidades Valor Tributario (32.999) e inferiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	23 de marzo de 2021
3 y 4	24 de marzo de 2021



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0098 DE 2021
(03 de Mayo)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0037 DE 2021, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0029 de 2021, A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECIO UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

5 y 6	25 de marzo de 2021
7 y 8	26 de marzo de 2021
9 y 0	29 de marzo de 2021

Contribuyentes personas jurídicas y personas naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	18 de mayo de 2021
3 y 4	19 de mayo de 2021
5 y 6	20 de mayo de 2021
7 y 8	21 de mayo de 2021
9 y 0	24 de mayo de 2021

Parágrafo: Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados o ingresos netos a declarar en el distrito de Santiago de Cali, téngase como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable 2.020.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 4131.040.21.0037 de 2021, el cual quedara así

“ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2020. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por el año gravable 2020, vigencia fiscal 2021, podrá realizarse de la siguiente manera:

- A. Contribuyentes Personas Jurídicas y Naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), pago total al momento de la presentación de la declaración

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	FECHA LIMITE PAGO
Pago total con la presentación de la Declaración	100%	Conforme a la fecha de presentación del Artículo Primero de esta resolución

- B. Contribuyentes Personas Jurídicas y Naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a treinta y dos mil novecientos noventa y nueve Unidades Valor Tributario (32.999) e inferiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), pago hasta en cuatro (04) cuotas, distribuidas de la siguiente manera :



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.040.21.0098 DE 2021
(03 de Mayo)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 4131.040.21.0037 DE 2021, LA CUAL MODIFICO LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0029 de 2021, A TRAVES DE LA CUAL SE MODIFICO EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECIO UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	FECHA LIMITE PAGO
Primera cuota con la presentación de la declaración	25%	Conforme a la fecha de presentación del Artículo Primero de esta resolución
Segunda Cuota	25%	Hasta el 18 de Mayo de 2021
Tercera Cuota	25%	Hasta el 31 de Mayo de 2021
Cuarta Cuota	25%	Hasta el 30 de Junio de 2021

C. Contribuyentes Personas Jurídicas y Naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998), pago hasta en siete (07) cuotas, distribuidas de la siguiente manera :


CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	FECHA LIMITE PAGO
Primera cuota con la presentación de la declaración	10%	Conforme a la fecha de presentación del Artículo Primero de esta resolución
Segunda Cuota	15%	Hasta el 30 de Junio de 2021
Tercera Cuota	15%	Hasta el 30 de Julio de 2021
Cuarta Cuota	15%	Hasta el 31 de Agosto de 2021
Quinta Cuota	15%	Hasta el 30 de Septiembre de 2021
Sexta Cuota	15%	Hasta el 30 de Octubre de 2021
Séptima Cuota	15%	Hasta el 30 de Noviembre de 2021

Parágrafo: Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados o ingresos netos a declarar en el distrito de Santiago de Cali, téngase como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable 2.020.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - contratista D.A.H.